

## Solicitud para notificar al juzgado 02 de Valledupar la acción de tutela

ANA TRILLOS <anatrillos0889@hotmail.com>

Vie 4/06/2021 10:50 AM

**Para:** Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (112 KB)

Tutela de Ana del carmen Trillos contra COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.pdf;

En el reparto de la misma no se le notifica a este despacho la tutela motivo por el cual pide se le excluya de la misma acción.

**SEÑOR  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)  
E. S. D.**

*REF: Acción de Tutela por Violación a Derecho de Petición*

*Paciente: ANA DEL CARMEN TRILLOS RODRÍGUEZ*

*Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL*

Yo, **ANA DEL CARMEN TRILLOS RODRÍGUEZ**, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política y el decreto reglamentario 2591 de 1991, acudo ante su Despacho para instaurar una ACCIÓN DE TUTELA en contra de **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, localizado(a) en CARRERA 16 NO. 96 - 64, PISO 7 - BOGOTÁ D.C., COLOMBIA, de la ciudad de BOGOTÁ, D.C., autoridad representada legalmente por CNSC, por violación de mi Derecho fundamental de Petición, con fundamento en los siguientes:

### **HECHOS**

1. El día **21 de diciembre de 2020**, presenté ante **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** un derecho de petición, cuya solicitud se resume en: "pasé mi derecho de petición con relación a el fraude que hizo la señora yuleydis galeano lesmes en los aportes de documentos en el concurso especial docente postconflicto. en el momento de la valoración de antecedentes ella aportó una experiencia laboral falsa como auxiliar docente en una escuela rural del municipio de manaure cesar, municipio por el cual concurse y quedando así en segundo lugar. mi preocupación fue que ya se estaba aproximando la fecha de audiencia para el nombramiento y escogencia de la plaza en la institución educativa san antonio sede rural vega de jacob. es un concurso de méritos y no es posible que dicha señora se haya posesionado con ese fraude, eso lo pueden corroborar verificando o evaluando los documentos exactamente experiencia que aportó en el aplicativo simo. necesito saber qué respuesta hay con mi derecho de petición desde el mes de diciembre. ."
2. **Transcurridos más de 57 días** a partir del día siguiente a mi solicitud, ésta no ha sido contestada, como tampoco se me ha informado el motivo de la demora y la fecha en que me será resuelta.

### **DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO**

Con la grave omisión de **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, consistente en NO resolver ni contestar oportunamente el derecho de Petición radicado el día **21 de diciembre de 2020**, considero que se está vulnerando injustificadamente mi derecho fundamental de Petición.

Al respecto, respetuosamente recuerdo que la ley Colombiana ordena lo siguiente:

**ARTÍCULO 23. DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL:** "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."

**ARTICULO 14º. LEY 1755/2015: TÉRMINO PARA RESOLVER:** Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

**PARÁGRAFO.** Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

**ARTICULO 7º. LEY 1437/2011: DESATENCIÓN DE LAS PETICIONES:** “La falta de atención a las peticiones de que trata este capítulo, la inobservancia de los principios consagrados en el artículo 3º. y la de los términos para resolver o contestar, constituirán causal de mala conducta para el funcionario y darán lugar a las sanciones correspondientes.”

**SENTENCIA NO. T-426/92 CORTE CONSTITUCIONAL:** La interpretación y aplicación de la teoría del núcleo esencial de los derechos fundamentales está indisolublemente vinculada al orden de valores consagrado en la Constitución. La ponderación de valores o intereses jurídico-constitucionales no le resta sustancialidad al núcleo esencial de los derechos fundamentales. El núcleo esencial de un derecho fundamental es resguardado indirectamente por el principio constitucional de ponderación del fin legítimo a alcanzar frente a la limitación del derecho fundamental, mediante la prohibición de limitaciones desproporcionadas a su libre ejercicio.

**SENTENCIA T-206/18 CORTE CONSTITUCIONAL:** Respuesta debe ser de fondo, oportuna, congruente y tener notificación efectiva. El derecho de petición, según la jurisprudencia constitucional, tiene una finalidad doble: por un lado permite que los interesados eleven peticiones respetuosas a las autoridades y, por otro, garantiza una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado. Ha indicado la Corte que “(...) *dentro de sus garantías se encuentran (i) la pronta resolución del mismo, es decir que la respuesta debe entregarse dentro del término legalmente establecido para ello; y (ii) la contestación debe ser clara y efectiva respecto de lo pedido, de tal manera que permita al peticionario conocer la situación real de lo solicitado*”. En esa dirección también ha sostenido que a este derecho se adscriben tres posiciones: “(i) *la posibilidad de formular la petición, (ii) la respuesta de fondo y (iii) la resolución dentro del término legal y la consecuente notificación de la respuesta al peticionario*”.

### **PRETENSIONES**

1. Con el fin de garantizar restablecer mi derecho fundamental de petición, respetuosamente solicito al Señor Juez, ordenar a **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, que en el término máximo de Cuarenta y Ocho (48) Horas contado a partir de la Notificación del fallo de primera instancia, proceda a resolver de fondo el Derecho de Petición de fecha **21 de diciembre de 2020**.
2. En subsidio de lo anterior, respetuosamente solicito al Señor Juez, ordenar todo lo que el despacho considere pertinente para garantizar el restablecimiento de mi derecho fundamental de Petición.

### **PRUEBAS**

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

1. Copia de mi documento de identidad.
2. Copia del Derecho de Petición presentado en fecha **21 de diciembre de 2020**.

### **AUTORIDAD O PARTICULAR PRESUNTAMENTE RESPONSABLE**

La presente acción de Tutela se presenta en contra de **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, localizado(a) en CARRERA 16 NO. 96 - 64, PISO 7 - BOGOTÁ D.C., COLOMBIA, de la ciudad de BOGOTÁ, D.C., autoridad representada legalmente por CNSC.

## CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

### DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

A **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, en: **Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia, Bogota, D.C.**. Electrónicamente a: **atencionalciudadano@cncs.gov.co**.

Yo recibiré notificaciones en la secretaría de su Despacho, o en **Manaure, 28 de septiembre manzana 8 casa 14** .  
Electrónicamente a: **anatrillos0889@hotmail.com**. Telefónicamente a: **3217258396**

Con todo respeto, le ruego al Señor Juez, dar trámite a la presente solicitud.

Atentamente,

---

**ANA DEL CARMEN TRILLOS RODRÍGUEZ**  
**Cédula de Ciudadanía N° 1.065.203.439**